



Mi Universidad

Mapa conceptual.

Nombre del Alumno: Angélica Yazmin Gamboa Gordillo.

Parcial: 3 unidad.

Nombre de la Materia: Teoría general de las obligaciones.

Nombre del profesor: Lic. Guillén Alcalá Rafael Iván.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 3.

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez, julio 04 del 2025.

MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES.

Modalidad de las obligaciones.

Son elementos variables y accidentales que modifican los efectos normales de las obligaciones sin alterar su naturaleza. La modalidad se refiere a la substancia misma de la obligación, pero sin modificar.

Las principales modalidades son:

- **CONDICIÓN:** Es un acontecimiento futuro e incierto del cual depende la existencia o extinción de una obligación.
- **PLAZO:** Es un acontecimiento futuro y cierto del cual depende la exigibilidad o extinción de una obligación.
- **MODO O CARGA:** Es una obligación accesoria impuesta a quien recibe un beneficio gratuito, como donación o un legado.

Obligaciones sujetas a modalidad.

En principio toda obligación es pura y simple, es decir, aquella obligación con efecto inmediato e inminentemente exigible desde el momento en que mediante la autonomía privada de las partes o por cualquier otra fuente de las obligaciones nace a la vida jurídica.

Las modalidades tienen como fin el modificar los efectos de las obligaciones, ya sea el nacimiento, la extinción, la exigibilidad o el cumplimiento de las mismas, sometiendo su resultado al cumplimiento de la modalidad pactada.

PARA QUE LAS MODALIDADES EFECTIVAMENTE SEAN UN ELEMENTO ACCIDENTAL DEL ACTO O CONTRATO SE NECESITA.

- Una estipulación de los contratantes.
- Obligaciones sometidas a modalidades.
- Se agregan en una cláusula especial.

Las obligaciones condicionales.

Son aquellas cuya eficacia depende de la realización de una condición, entendida como un hecho futuro e incierto.

Pueden clasificarse las condiciones según las causas a las que obedece:

- **CONDICIÓN DETERMINADA:** Es una especie de conjunción entre la misma condición y el plazo, es decir, la realización de un hecho incierto dentro de un término que por ser así es obviamente cierto.
- **CONDICIÓN INDETERMINADA:** Es aquella que no se enmarca dentro de un plazo fijo para su acontecimiento, y que no se sabe si acontecerá en el mundo fáctico.

- **CONDICIÓN POTESTATIVA O FACULTATIVA:** Es aquella cuya causa depende de cualquier de las partes contratantes, ya sea del acreedor y del deudor.
- **CONDICIÓN SUSPENSIVA Y RESOLUTORIA:** Es la más relevante, puesto que de ellas pueden no sólo el cumplimiento y exigibilidad de la obligación, sino también el nacimiento de este si se encuentra sometida a la suspensiva.

MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES.

Las obligaciones a plazo.

Se entiende un hecho futuro y cierto de cual depende la exigibilidad o extinción de una obligación y correlativamente de un derecho.

Por se el plazo un lapso de tiempo que se fija para el cumplimiento de la obligación, tenemos que sus elementos son:

- **ACONTECIMIENTO FUTURO:** Lo que significa que es un hecho que no tiene ninguna duda su realización.
- **CIERTO:** Este se refiere a la certeza de que el hecho sucederá necesariamente.

Clases de plazos.

1. En cuanto a la época de su realización los plazos se dividen en:

- DETERMINADO.
- INDETERMINADO.

2. Según la forma de manifestación el plazo puede ser expreso o tácito.

- EXPRESO.
- TÁCITO.

3. Según el sujeto que lo estipule el plazo puede ser convencional, legal o judicial:

- CONVENCIONAL.
- LEGAL.
- JUDICIAL.

4. Por otra parte según el efecto del plazo este se puede dividir en suspensivo o extintivo.

- SUSPENSIVO.
- EXTINTIVO.

SE EXTINGUE POR VENCIMIENTO, RENUNCIA Y CADUCIDAD. EN TODOS ESTOS EVENTOS LA OBLIGACIÓN SE HACE EXIGIBLE.

1. Expiración y vencimiento. Es la forma más común y lógica de hacerse exigible la obligación.

2. Renuncia. El deudor puede renunciar el plazo, a menos que el testador haya dispuesto o las partes hayan estipulado lo contrario.

3. Caducidad. Puede exigirse la obligación antes de la expiración del plazo.

Las obligaciones modales .

- Son aquellas que consisten en destinar una parte o todo el objeto de la asignación a un fin especial.
- El afecto propio del modo en las obligaciones modales es disminuir el carácter de gratuidad de la obligación, ya que al imponerse cierto gravamen al asignatario se atenúa el enriquecimiento de éste.
- Los beneficiarios del modo pueden ser:
 1. El asignatario,
 2. El tercero,
 3. El asignatario y un tercero,
 4. El asignatario y el testador.

OBLIGACIONES DE ESPECIE O CUERPO CIERTO Y DE GÉNERO.

Son aquellas que tienen por objeto una cosa totalmente singularizada de tal modo que no pueda confundir con otras similares; las obligaciones de género son aquellas cuya prestación tiene como objeto una cosa incluida dentro de una amplia clasificación, o sea, cuando el objeto es indeterminado de una clase o género determinado.

Obligaciones puras.

Se definen como aquellas en que, como su eficacia no está sometida a ninguna modalidad (condición, término), su cumplimiento es exigible de forma inmediata.

A esta modalidad se refiere que será exigible desde luego toda obligación cuyo cumplimiento no dependa de un suceso futuro o incierto, o de un suceso pasado, que los interesados ignoren.

Debe señalarse que la exigencia de inmediato cumplimiento que caracteriza a las obligaciones pura ha sido matizada por la jurisprudencia.

Obligaciones simples.

Es la que existe desde el momento en que se perfecciona el contrato o se consuma el acto destinado a darle nacimiento.

MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES.

Obligaciones con pluralidad de objeto.

También llamadas compuestas, son aquellas que recae sobre diversos objetos, sea conjunto o disyuntivamente, o bien en que el deudor está facultado para sustituir su prestación.

Las obligaciones plurales por su objeto son de tres tipos: **CONJUNTIVAS, ALTERNATIVAS Y FACULTATIVAS.**

Y por su sujeto las obligaciones plurales son: **MANCOMUNADAS, SOLIDARIAS E INDIVISIBLES.**

OBLIGACIONES DE SIMPLE OBJETO MÚLTIPLE.

Son aquellas obligaciones en que se debe un sola cosa, un hecho o una abstención.
El deudor se compromete a realizar múltiples prestaciones, y la obligación se considera cumplida solo cuando todas ellas son ejecutadas.

característica.

Por cumplir con todas las prestaciones de dar, hacer o no hacer especificadas en el acuerdo para quedar liberado de la obligación.

Obligaciones alternativas.

Son en las que existe una multiplicidad de prestaciones, en las que la realización de una sola de ellas exonera del cumplimiento de las demás. Al respecto el Código civil lo define de la siguiente manera: Obligación alternativa es aquella por la cual se deben varias cosas, de tal manera que la ejecución de una de ellas exonera de la ejecución de las otras.

OBLIGACIONES FACULTATIVAS.

Las facultativas en contraposición a las obligaciones alternativas, no recaen en una multiplicidad de prestaciones que con la ejecución de una permite la liberación de la demás. Son las que determinan una sola prestación para su materialización, pero que el caso que no se puedan ejecutar, se podrá reemplazar con otra.

MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES.

OBLIGACIONES CON PLURALIDAD DE SUJETOS.

Cada parte puede ser una o de muchas personas. De tal concepto se deduce que tanto la parte activa que es el acreedor, como su extremo opuesto, la parte pasiva que es el deudor. Puede estar integrada por varias personas; en estos casos se habla de obligaciones con pluralidad de sujetos.

OBLIGACIONES SIMPLEMENTE CONJUNTAS.

Estas tienen como características fundamentales de la obligación mancomunada, son pluralidad de sujetos, unidad de prestación cuyo objeto es material e intelectualmente divisibles.

OBLIGACIONES SOLIDARIAS.

Es el vínculo jurídico en el cual existe pluralidad de sujetos acreedores o deudores, en donde uno de los acreedores puede exigir la totalidad de la obligación del deudor y donde uno de los deudores está en la obligación de cumplir íntegramente con la prestación.

OBLIGACIONES INDIVISIBLES.

Es aquella cuyo objeto no puede dividirse. Como el objeto de toda obligación, es una cosa que debe darse, hacerse o no hacerse, la obligación es indivisible cuando dicha cosa o prestación, no pueda darse, hacerse o dejar de hacerse por partes.

CONCLUSIÓN.

Podemos decir en conclusión que esta unidad nos ayudó a comprender la complejidad y riqueza del Derecho de las obligaciones, ya que cada uno responde a distintas necesidades jurídicas y económicas. Desde las obligaciones sujetas a modalidades, plazo o condiciones, hasta las divisiones de sujeto, cada clasificación define derechos, deberes y consecuencias específicas para las partes.